



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, cuatro (04) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA	CUSTODIA, FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA Y REGIMEN DE VISITAS
RADICADO	050013110-007-2023-00222-00
DEMANDANTE	EDWIN ANTONIO HINESTROZA VALENCIA
DEMANDADO	YULI MARCELA CÓRDOBA GAMBOA
PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO N° 363
DECISIÓN	Inadmite Demanda

Por intermedio de apoderado judicial, el señor EDWIN ANTONIO HINESTROZA VALENCIA actuando en representación legal de su hijo menor de edad M.A.H.C presentó demanda CUSTODIA, FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA Y REGIMEN DE VISITAS de en contra de la señora YULI MARCELA CÓRDOBA GAMBOA; de su estudio se colige que no cumple con el lleno de los requisitos exigidos para proceder a su admisión, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

De conformidad con los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso y la Ley 2213 del 2022, se decide INADMITIR la presente demanda, para que en el término de los cinco días (5) siguientes, so pena de ser rechazada, de cumplimiento a los siguientes requisitos:

Se deberá aportar **un escrito integral** de la demanda que contenga el cumplimiento de los siguientes requisitos:

PRIMERO: En el encabezado de la demanda se debe identificar a las partes procesales con nombres completos y cédulas de ciudadanía, incluyendo a la parte demandada que actúa en representación del menor de edad, esto con la finalidad de consolidar la Legitimación en la causa por pasiva.

SEGUNDO: Deberá aportar acta de conciliación prejudicial **vigente** para la respectiva demanda de Custodia, Fijación de Cuota Alimentaria y Régimen de Visitas, tal y como lo establece la Ley 640 de 2001.

TERCERO: En los hechos de la demanda, al tratarse de un proceso de Fijación de cuota alimentaria, en caso de conocerse, se deberá realizar un listado de los actuales gastos mensuales que devengan el menor de edad en su manutención mensual, especificando cada uno de los rubros, y por igual, si se cuenta con la documentación, se deberán aportar los respectivos recibos de cada uno de estos gastos. Igualmente se



deberán ampliar los hechos de la demanda indicando si el menor de edad actualmente se encuentra en guardería o una institución que apoye su cuidado.

Igualmente, en los hechos de la demanda deberá indicar actualmente donde vive el menor de edad, suministrando dirección de residencia y municipio.

CUARTO: De acuerdo con la Ley 2213 del 2022, se deberá indicar de qué forma se obtuvo el correo electrónico de la parte demandada y adicionalmente se aportarán pruebas de que el correo electrónico realmente es del demandado.

QUINTO: Con la finalidad de subsanar el derecho de postulación, se deberá adecuar el poder con el requisito exigido en la Ley 2213 del 2022, indicando los correos electrónicos del poderdante y el apoderado, por igual se debe aportar un poder donde se vean reflejadas las firmas de las partes, toda vez que el suministrado no deja visualizar la firma del apoderado.

SEXTO: En la demanda no se encuentra relacionado, la acreditación que dispuso la Ley 2213 en sus artículos 6 y 8, en la exigencia de demostrar que, al momento de haber presentado la demanda, se cumplió con la obligación de enviar simultáneamente por correo electrónico copia de ella y sus anexos al demandado. En caso de no conocer el canal digital del demandado, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma

SEPTIMO: En los términos del inciso 4 del artículo 6 de la Ley 2213 del 2022, el demandante al presentar el escrito de subsanación de la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados.

NOTIFIQUESE

MCA

Firmado Por:
Ana Paula Puerta Mejia
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **896e19eec508da39c9a563d0868b880cad1bb886d67dec02791e53aef21cd41d**

Documento generado en 04/05/2023 01:47:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>